

945 MAYA 1/3

ESCRITURA

DE

*Información poseída a instancia de
Francisco Gimner Villanueva del pueblo
de Cella*

OTORGADA POR

A FAVOR

DE

En 26 de Mayo de 1863

ANTE

D. Joaquín Canzuela Clemente,

Notario de los del Colegio Territorial de la Audiencia de
Zaragoza, vecino de Cella Distrito de Albarracín.

Imp. — de MALLÉN.



975 = 270 = 38

Al tenor Juan de par
Francisco Villanueva, de treinta y cinco años,
de edad, casado, vecino y propietario de este pueblo
ante V. como mejor proceda digo:

1º Que desde el año mil ochocientos cuarenta y dos, se halla
poseyendo, en propiedad con absoluto y pleno dominio
una heredad de dos fanegas del país, sita en este término
y bega, partida del conde Ciego, que linda con vein-
te y dos areas, treinta y seis cantonías, linda por
saliente con otra de Juan Jose Larrocha, M. con
aciguera del conde, P. con otra de Simón Lantón,
y A. con pupila de Joaquín Sánchez, Balegar, en
valos noventa y ocho cuerdos. Cuya finca la ad-
quirió por lo que le pertenecía como uno de los par-
ticipes de la capellanía llamada de la peniten-
cia, correspondiente a la Iglesia de este pueblo, con
la carga de tener que pagar anualmente, cuatrocientas,
siete y media, por cada una fanega para desempeñar las
obligaciones de dicha capellanía.

2º Que aun que el compareciente carece de título, con que
acreditar la legítima y ejemplada pertenencia o

Adquisición de dicha heredad, la ha heredado y debe
en su posesión a su nombre y a la carga por ella la
contribución correspondiente, como lo acredita por el
recibo de la contribución del último trimestre que
acompaña.

3º Que la propia finca no se halla gravada con
otra carga que la ya expresada en el artº 1º.

4º Que en la actualidad le conviene acreditar por in-
formación de testigos, el dominio y posesión que tiene
en la expresada finca con objeto de obtener en
debido inscripción en el registro de la propiedad a tenor
del artº 377 de la Ley Hipotecaria.

Por tanto:

A. D. Suplica tenga bien acordar en vista de este
rito que con citación del tenor Regidor Sindico se re-
ciba la información de testigos propuesta y que se
expongan los cuales sean examinados jurídicamente
a tenor de los extremos articulados, y hecho interponiendo
en ella la aprobación se me entreguen las diligencias ori-
ginales para los fines expresados, por ser justicia que
pida D. Cella 26 de Mayo de 1868

A ruego del interesado por no saber firmar

Joa Berer

Acto: En el pueblo de Cella a veinte y siete día

del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y
ocho; por mandado con el recibo de la contribución
que se acompaña, con citación del Regidor Sindico
del Ayuntamiento de este pueblo, recibí la infor-
mación que esta parte ofrece, verificado para el
tenor Regidor Sindico, lo mando y firmo el tenor
Don Pablo Gerónimo Gorano, Jefe de par de
este pueblo de Cella de que doy fe

Pablo Gorano

Ante mí

Joaquín Languea

Notificación Seguidamente: Yo el Notario, notifique a
integrante e libre saber lo que se manda en
el auto anterior a don Miguel Sanchez Cabero,
Regidor Sindico del Ayuntamiento de esta
población, quien enterado y dio por citada, ad-
vertiendo que verificado, se le hace para ex-
poner lo que en su virtud le ocurra y firma
de que doy fe.

Miguel Sanchez

Languea

Información testigo

En el mismo pueblo de Cella
y dicho día, mes y año. Ante el tenor
Don Pablo Gerónimo Gorano, Jefe de par
del mismo, y de mí el Notario, compareció

Eduardo Sanchez Ornel, vecino de este pueblo
y propietario en el de cuenta y sus años de edad
de estado, casado, a quien doy fe como testigo
presentado por parte de Francisco Gimenez Villanueva
y después de justificadas las circunstancias de su vida,
con la cédula correspondiente, y la de propietario con el recibo
de la contribución territorial que paga en este pueblo que
presento y volví a recoger después de examinado por el
tenor Juan M. por autenti le recibí juramento en legal
forma bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado, y habiéndolo oído a tenor del escrito
que produce estas diligencias que le fue leído y enterado
de su contenido sobre cada uno de sus artículos responde
lo siguiente

At 1º Dijo: Ser cierto su contenido en todas sus partes
y así le consta al testigo de ciencia propia o sea por
hallarse sabedor de que la finca que comprende este
artº tiene su procedencia en el mismo expresada y
que su dueño Francisco Gimenez Villanueva ha venido
poseyéndola constantemente sin oposición de nadie, siendo
además público y notorio en la población sin cosa en
contrario

At 2º Dijo Que también es cierto su contenido lo que
sabe el testigo por haber tenido noticia anticipada
y oportunamente ya por los interesados y ya por otros



varios sujetos que esta no tiene título o escritura
pública que acredite la propiedad de su finca pero que
sin embargo la ha llevado y lleva empadronada en nom-
bre propio pagando por ella la contribución correspondiente
At 3º Dijo Que no sabe se halla gravada con una carga
que la que el mismo expresa

At 4º Dijo Ser cierta la veracidad que el mismo expre-
sa. Que cuanto sabe y puede decir y la verdad en
encargo del juramento prestado, en el que y en esta su
declaración se afirma y ratifica, y la firma, lo hace
M. de que doy fe

Luzang *Eduardo Sanchez Ornel*

Ante mí

Joaquín Longuelo

Testigo 2º } Acto seguido: Ante dicho tenor Juan M. de par,
Dantolome } y de mi el notario compareció Dantolome Franco
Franco Mi } Nider, de cincuenta y nueve años de estado, casado
der } vecino y propietario de este pueblo a quien doy fe
como testigo presentado por parte de

Francisco Guinuer Villanueva, para la informacion que
le esta mandada recibir, y a de practicarse conforme al
artº 397 de la Ley Hipotecaria, y despues de justificadas
las circunstancias, de su veridad con la Cedula correspondiente y
la de propietarios con el rubro de la contribucion territorial que
paga en este pueblo, y punto, y rubro a recibir despues de se-
r examinada por el tñor Juez, y por autenti le recibio juramen-
to en legal forma bajo el cual prometo decir verdad en lo
que supiere y fuese preguntado, y habiendolo o tñor del es-
crito que produce esta diligencia que le fue lido, y auturado
de su contenido sobre cada uno de sus articulos dice lo siguiente

Al 1º Dijo: Ser cierto su contenido en todas sus partes, y en la conste-
cia al testigo de caucia propia y su por hallarse sabido de que
la finca que comprunde este articulo, tiene su procedencia
en el mismo, y prada y que su dueño Francisco Guinuer
Villanueva, ha estado poseyendola constantemente sin oposicion
de nadie, siendo ademas publico y notorio en la poblacion
sin cosa en contrario

Al 2º Dijo: Que tambien es cierto su contenido lo que
sabe el testigo por haber tenido noticia anticipada y oportu-
namente ya por el interado y ya por otros varios sujetos
que esta no tiene titulo o escritura publica que acre-
dite la propiedad de su finca, pero que un embargo
la ha llevado y lleva empadronada en nombre
propio pagando por ella la contribucion correspondiente

Al 3º Dijo: Que no sabe u halla gravada con mas cargas,
que las que el mismo confiesa

Al 4º Dijo: Ser cierta la veracidad que en el mismo y prada.
Que es lo que sabe y puede decir y la verdad en su
cargo del juramento prestado, en el que y en esta declaracion
se afirma y ratifica, y la firma, lo hace l. d. de
que doy fe.

Loano

Antolome Ydraco

Ante mi
Jorge Languehoff

Dictamen al regidor El Regidor Indico del Ayuntamiento de
Indico

Este pueblo se ha enterado de la informacion
personaria practicada a instancia de Francisco Guinuer
Villanueva, y hallando conforme a lo prebuido en el artº
397 y siguientes de la Ley Hipotecaria, no halla reparo
alguno que oponer, siendo de pocas que puede aprobarse
y entregarse al interado para lo que se propone:

Y sin embargo acordara como siempre lo que crea mas
acertado en justicia. Cella veinte y ocho de Mayo de
mil ochocientos veinte y ocho

Nicolas Sanchez

Auto: En el pueblo de Cella a treinta de Mayo
de mil ochocientos veinte y ocho: El tenor

Don Pablo Leonino Gorano, Jue de paz del
mismo, habiendo visto esta informacion, recibida a instancia
de Francisco Jimenez Villanueva, para probar la pracion en
que se halla de la finca que aprueba en su escrito dijo:
Resultando que en ella han dictado sobre la certera, dos
testigos criados y propietarios conforme al artº 399 de cuyos
dictos aparece justificada dicha pracion. Resultando que
pasada la informacion al Jindico, la ha desuelto manifi-
tando su conformidad en todo lo actuado. Resultando que no
se ha promovido ningun incidente por persona alguna, ni re-
sultando participe interesado en la referida finca debia
de aprobar y aprobaba la referida informacion en cuanto le
gar a derecho. Y para mayor validacion interpuso S. la auto-
ridad y judicial decreto. Entregue el expediente original
a la parte interesada para el objeto de la inscripcion que se
propone. Asi por etc. en auto lo mande y firma S.
de que doy fe.

Pablo Gorano

Asiste me

Francisco Languel

El Jue de paz, Doy fe, yo el notario que en este dia entrego este
expediente compuesto de cuatro folios al interesado que lo
ha promovido fecho a retro

Languel

Fine del documento que queda en el



Registro de la propiedad, tomo
cuarto treinta y siete, folios docientos
cuarenta y cinco, finca numero se-
tesientos ochenta y seis, inscripcion pri-
mera. Abonada el dia de Agosto
de mil ochocientos sesenta y ocho

Por Jue de paz

Don portador concepto cuatros mil y ochocientos
pesos en el valor de los



